



DIPUTADOS ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados ...

ARTÍCULO 1º.- Se instituirá un contrato de estabilidad jurídica cuando una de las partes, el inversionista, se obligue a realizar inversiones en la República Argentina que signifiquen la creación efectiva de puestos de trabajo estables y la otra, el Estado Nacional, a garantizar la vigencia y eficacia de aquellas normas jurídicas que hubieren sido identificadas como determinantes para la inversión y colocación del caudal económico, en el ámbito de la relación jurídica concreta y por el plazo que resultare del acuerdo de voluntades respectivo.

ARTÍCULO 2º.- Si se alterara alguna de las normas jurídicas considerada determinante para la inversión, y ello generase un perjuicio económico al inversionista, éste tendrá derecho a que se le continuaren aplicando las normas jurídicas dotadas de estabilidad, tal cual regían al momento de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 3º.- Deberá enunciarse en el contrato, de forma expresa y taxativamente, aquellas normas del ordenamiento nacional que serán provistas de estabilidad jurídica.

De igual modo, el inversionista deberá establecer las razones, motivos y circunstancias por las que le resultare determinante, a los fines de la constitución de la inversión, que dichas normas sean mantenidas incólumes durante el plazo convenido, permaneciendo salvaguardadas frente a la incertidumbre de una posible modificación o derogación que altere sus prescripciones.

ARTÍCULO 4º.- Al amparo de los beneficios instaurados por esta ley podrán subsumirse todas las personas que realicen inversiones nuevas en la República Argentina, como así también aquellas otras que amplíen las inversiones existentes, siempre y cuando, tanto las unas como las otras, signifiquen la creación efectiva de puestos de trabajo estables.

ARTÍCULO 5º.- Los contratos de estabilidad jurídica deberán estar en armonía con los derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución Nacional y respetar los tratados internacionales ratificados por el Estado argentino.

No se podrá conceder la estabilidad prevista en la presente ley sobre normas relativas a: el régimen de seguridad social; los impuestos indirectos; la regulación del sector financiero y el régimen tarifario de los servicios públicos.

ARTÍCULO 6º.- No podrán ser objeto de los contratos de estabilidad jurídica las inversiones financieras especulativas.

ARTÍCULO 7º.- Previo a la constitución efectiva del contrato de estabilidad jurídica celebrado entre el Estado Nacional y el inversionista, éste deberá presentar una solicitud de suscripción de contrato de estabilidad jurídica ante el Ministerio de Economía de la Nación, la que deberá ser aprobada por resolución de dicho Organismo.

Las actividades económicas que conformaren el objeto de la inversión, el tipo y la cantidad de nuevos puestos de trabajo estables que las mismas generaren, las normas jurídicas que se pretendieren resguardar con el beneficio de la estabilidad y el plazo por el que se quisiere extender los efectos del contrato, deberán expresarse en la solicitud de suscripción de contrato de estabilidad jurídica, conforme las pautas y demás requisitos así establecidos por la pertinente reglamentación.

ARTÍCULO 8º.- El Ministerio de Economía de la Nación aprobará o rechazará la solicitud de suscripción del contrato, previo dictamen de la Dirección Nacional de Estabilidad Jurídica, que será creada por el Poder Ejecutivo Nacional en el ámbito del citado Ministerio.

ARTÍCULO 9º.- Aprobada la solicitud de suscripción, los contratos deberán suscribirse por el Ministerio del área que corresponda de acuerdo a la actividad económica objeto de la inversión y conforme la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- Los contratos de estabilidad jurídica comenzarán a regir a partir de su suscripción y permanecerán vigentes durante el plazo determinado en el contrato, el cual no podrá ser superior a veinte años.

ARTÍCULO 11º.- Concluido el plazo, las partes podrán acordar la renovación o prórroga del contrato. A tales efectos, deberán adecuar su conducta a los requisitos establecidos por esta ley y por la pertinente reglamentación que para la celebración y efectiva constitución de los contratos de estabilidad jurídica así se prescriba.

ARTÍCULO 12º.- Los contratos de estabilidad jurídica deberán registrarse ante la Dirección Nacional de Estabilidad Jurídica del Ministerio de Economía de la Nación.

La Dirección Nacional de Estabilidad Jurídica controlará la ejecución de los contratos regulados por esta ley. Asimismo, informará anualmente al Congreso de la Nación sobre los contratos celebrados, las normas por estos amparados, los montos de la inversión protegida y el efecto fiscal anual derivado de estos contratos.

ARTÍCULO 13º.- Los contratos de estabilidad jurídica podrán incluir cláusulas compromisorias. A tales fines, las partes quedarán facultadas para someter las eventuales controversias que puedan surgir con ocasión del mismo, a la decisión de un tribunal arbitral.

ARTÍCULO 14º.- No podrán suscribir ni ser beneficiarios de los contratos de estabilidad jurídica quienes hayan sido condenados mediante sentencia definitiva o sancionados mediante acto administrativo definitivo, en el territorio nacional o en el extranjero, en cualquier época, por conductas de corrupción que sean consideradas punibles por la legislación nacional.

ARTÍCULO 15º.- La falta de realización oportuna o retiro de la totalidad o parte de la inversión, así como el incumplimiento en la creación de los puestos de trabajos comprometidos o el estar incurso en una causal de inhabilidad para contratar, dará lugar a la terminación anticipada del contrato.

ARTÍCULO 16º.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTÍCULO 17º.- Invítase a los Estados Provinciales de la República Argentina a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 18º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El objeto de este proyecto de ley es establecer en nuestro orden jurídico positivo los denominados "contratos de estabilidad jurídica".

La finalidad de instituir estos contratos es la promoción necesaria de nuevas inversiones y la generación de marcos que amplíen las ya presentes en nuestro país.

Partiendo del desarrollo normativo contenido en este proyecto de ley, podemos definir a los contratos de estabilidad jurídica como aquellos negocios jurídicos bilaterales, onerosos y de tracto sucesivo, convenidos entre las personas físicas o jurídicas que ejerzan la calidad de inversionistas y el Estado.

Los contratos de estabilidad jurídica tienen por objeto atraer la inversión de capitales -siempre con miras a la creación efectiva de puestos de trabajos estables- en la búsqueda de generar y sostener el crecimiento y el desarrollo económico. La constitución a favor de los inversionistas nacionales o extranjeros de circunstancias de inmutabilidad -durante el tiempo que dure el contrato- de aquellas normas que fueron determinantes al momento de adoptar la decisión de llevar a cabo la respectiva inversión, se convierte en una herramienta fundamental que sin duda redundará en un impacto real en la actividad productiva y económica.

Mediante la celebración de un "contrato de estabilidad jurídica, se clarificará y precisará en el tiempo una situación jurídico-normativa concreta, garantizando la preeminencia del valor "seguridad jurídica" en las relaciones económicas.

El mecanismo y efecto fundamental de este tipo de acuerdos significará que: en el caso de que las normas jurídicas estables fueren derogadas, modificadas suprimidas o sufrieran adiciones en su texto y esto llevara a un perjuicio económico para el inversionista, las consecuencias jurídicas de dicho acto legislativo serían inoponibles para aquél, continuándose la aplicación normativa que resultó resguardada a través de la figura contractual. Es decir, en caso de una alteración normativa identificada como determinante para una inversión dada que ocasionara un perjuicio económico al inversionista, éste tendrá derecho a que se les continúen aplicando las normas jurídicas vigentes al momento de la celebración del contrato. Resulta pertinente aclarar que, a los efectos de este proyecto de ley, debe entenderse por "alteración" cualquier cambio en el texto de la norma efectuado por quien legisla si se trata de una ley, o bien por el Poder Ejecutivo o la entidad autónoma respectiva si se trata de un acto administrativo.

El beneficio de la estabilidad jurídica podrá apoyarse sobre los artículos, incisos, ordinales, numerales, literales y párrafos específicos de leyes, decretos o actos administrativos de carácter general, concretamente determinados.

El crecimiento es una condición siempre necesaria y la posibilidad de plasmar en una convención que otorgue seguridad jurídica a la vinculación del inversor con el Estado, que identifique con total precisión las normas que se consideren determinantes para llevar adelante la inversión y señale además las razones concretas por las cuales la perdurabilidad de esas normas se considera fundamentales para la contratación, constituye una herramienta primaria de incentivo para invertir en el país.

Las leyes que se protejan en un contrato de estabilidad jurídica, serán las que se deban aplicar a la hora de regular las correspondientes situaciones de hecho, posibles de ocurrir en el negocio de la inversión, y no una legislación posterior, aunque, cabe aclarar, ésta seguirá siendo de ordinario la fuente de derecho válida y aplicable respecto para las demás situaciones jurídicas que se presenten en el ordenamiento.

Podrán acceder a los contratos de estabilidad jurídica los inversionistas nacionales y extranjeros, sean ellos personas naturales o jurídicas, que realicen inversiones nuevas inversiones o amplíen las existentes en el territorio nacional en las siguientes actividades: turísticas, industriales, agrícolas, de exportación agroforestales, mineras, de zonas procesadoras de exportación, zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos, portuarios y férreos, de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos, y toda otra actividad que fuere oportunamente aprobada por resolución del Ministerio de Economía de la Nación o por la autoridad a la que en su momento le correspondiese.

A modo de ejemplo cabe citar el caso colombiano ("Contratos de Estabilidad Jurídica", Ley Nº 963 de 2005) que desarrolló pautas contractuales parecidas a las contenidas en este proyecto. Con esta legislación se inauguró un instrumento político que permitió el impulso de inversiones productivas variadas e innovadoras con resultados económicos positivos para las partes contractuales.

Este novedoso instrumento jurídico, si bien se regula como "contrato estatal", también incluye prescripciones propias del "derecho privado" en su articulado y como se mencionó, tiene valor legislativo en su objetivo único de facilitar y acrecentar las necesarias inversiones en nuestra economía para su recuperación dotándola recursos financieros, tecnologías y nuevos mercados para los diversos sectores productivos y servicios donde en donde confluyan intereses mutuos.

Confío que con la efectiva sanción de esta ley nos estaremos dotando de un instrumento actual, que, apuesta al futuro, y estaremos dando un paso en la concreción de una política de estado que fomente la recuperación económica y la generación de nuevos empleos, con el aporte capitales genuinos para el crecimiento nacional.

El proyecto prevé la creación Dirección Nacional de Estabilidad Jurídica en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación, integrada por las principales autoridades de las jurisdicciones ministeriales intervinientes, las sociedades del Estado y las sociedades anónimas con capital estatal mayoritario.

La Dirección Nacional de Estabilidad Jurídica tendrá como objetivo la exhaustiva evaluación de las solicitudes que sean presentadas, oficiando de consejera del Ministerio de Economía en lo referido a la aprobación o rechazo de aquellas, de conformidad con lo dispuesto en los planes de desarrollo nacionales y en la reglamentación de la ley.

También el proyecto contempla que se cree un registro en la esfera de la Dirección Nacional de Estabilidad Jurídica ya citada y la obligación de que el organismo toda la información necesaria y requerida por Congreso de la Nación sobre: contratos celebrados, normas amparadas, montos de inversión protegida y efecto fiscal anual derivado de los referidos contratos.

Es destacable de mencionar también que el proyecto en su articulado contempla la posibilidad de comprometer las controversias a resolución arbitral como un mecanismo de protección de inversiones.

Si observamos el complejo proceso que ha empezado a atravesar la economía mundial que inevitablemente traerá repercusiones negativas en nuestra economía y, si reconocemos los desafíos que se le presentan a nuestro país en el corto, mediano y largo plazo respecto a su inserción inteligente en la economía global que repercuta en una generación genuina de divisas, el instrumento aquí propuesto se presenta como una útil herramienta inicial que tienda a contrarrestar efectos globales negativos próximos y contribuya a mitigar la crónica restricción externa que padece nuestro país constituyendo inversiones productivas reales para el desarrollo sostenido de la Nación.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares, que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Emiliano R. Estrada